



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN PAGOS, LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS, USO DISTINTO DE FONDOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS MERCADO MUNICIPAL Y REMODELACIÓN DE PARQUE DEL MUNICIPIO DE CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2018



SANTA ANA, 11 DE OCTUBRE DE 2019

ÍNDICE



CONTENIDO	PAG. No.
1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2) OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3) ALCANCE DEL EXAMEN	1
4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5) RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	9
7) RECOMENDACIONES	9
8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	10
9) SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	10
10) PÁRRAFO ACLARATORIO	10



**Señores
Concejo Municipal de Caluco
Departamento de Sonsonate
Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial por denuncia ciudadana del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base a denuncia ciudadana, la Dirección Regional de Santa Ana emitió Orden de Trabajo No OREGSA-046/2019 de fecha 4 de julio de 2019, para desarrollar Examen Especial por denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en pagos, liquidación de proyectos, uso distinto de fondos provenientes de préstamos destinados para la ejecución de los proyectos Mercado Municipal y Remodelación de Parque del Municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, durante el período del 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2018.

2) OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Emitir informe que contenga una conclusión de los resultados obtenidos del "Examen especial por denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en pagos, liquidación de proyectos, uso distinto de fondos provenientes de préstamos destinados para la ejecución de los proyectos Mercado Municipal y Remodelación del Parque del Municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, durante el período del 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2018", de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el uso o destino y disponibilidad financiera de los fondos del préstamo contratado con el Banco ██████ en el año 2015.
- Comprobar la legalidad de la deuda pendiente de cancelar a los realizadores y supervisores de obra de los proyectos "Construcción de Mercado Municipal y Remodelación del Parque Central de Caluco".
- Concluir sobre el hecho denunciado.

3) ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar una investigación para comprobar los hechos correspondientes al "Examen especial por denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en pagos, liquidación de proyectos, uso distinto de fondos provenientes



de préstamos destinados para la ejecución de los proyectos Mercado Municipal y Remodelación del Parque del Municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, durante el período del 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2018”, con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- a) Verificamos si el Concejo Municipal acordó los fines para los cuales utilizarían los fondos del préstamo a contratar con el Banco [REDACTED].
- b) Verificamos si el destino del crédito fue utilizado exclusivamente para los fines para el cual fue contratado.
- c) Verificamos si las obras ejecutadas y financiadas con el préstamo fueron las aprobadas por el Concejo Municipal al momento de contratar el crédito.
- d) Verificamos el monto percibido en la cuenta bancaria del crédito.
- e) Verificamos si las transferencias efectuadas de la cuenta bancaria del crédito fueron destinadas exclusivamente para la ejecución de obras aprobadas.
- f) Verificamos el detalle de deudas en acta de traspaso municipal.
- g) Verificamos los pagos y liquidaciones de realizadores y supervisores de los proyectos Mercado Municipal y Remodelación del Parque del Municipio de Caluco.

5) RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PROYECTOS EJECUTADOS SIN ESTAR CONSIDERADOS EN EL DESTINO DEL PRÉSTAMO.

Comprobamos que la Municipalidad ejecutó 3 proyectos por un monto de \$123,331.96 que no estaban considerados en el destino inicial del préstamo aprobado por el Concejo Municipal contratado con el Banco [REDACTED] el día 26 de noviembre de 2015, por la cantidad de \$1,830,000.00, por tanto no logró cancelar en su totalidad los proyectos “Construcción de Mercado Municipal” y “Mejoramiento del Parque Municipal del Área Urbana de Caluco” dejando de cancelar \$96,963.08 adeudado a los realizadores y supervisores de dichos proyectos. Los proyectos no considerados en el destino del crédito se detallan así:

No.	NOMBRE PROYECTO AL CUAL FUERON REORIENTADOS LOS FONDOS DEL CRÉDITO	MONTO EJECUTADO (\$)
1	MANTENIMIENTO DE VIAS NO PAVIMENTADAS EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CALUCO	41,741.00
2	BALASTADO Y MANTENIMIENTO DE CALLES VECINALES CANTON PLAN DE AMAYO, CASERIO LAS PEÑAS Y CANTON EL CASTAÑO, MUNICIPIO DE CALUCO	41,463.48
3	BALASTADO Y MANTENIMIENTO DE CALLES VECINALES CANTON AGUA CALIENTE, LAS VICTORIAS, EL CARMEN Y LAS TRINCHERAS, MUNICIPIO DE CALUCO	40,127.48
Total		123,331.96



El artículo 34 del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El acuerdo No. 1, del acta 1 de sesión extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 2015, establece los proyectos que se ejecutarán con fondos del préstamo, así: "La municipalidad en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, en base a la calificación "A" emitida por el Departamento de Contabilidad Gubernamental del [REDACTED] y a propuesta de la señora Alcaldesa Municipal. ACUERDA: por unanimidad, con seis votos, cuatro concejales propietarios, síndico y alcaldesa municipal, a) solicitar y aprobar el siguiente préstamo al banco [REDACTED], por un monto de Un Millón Ochocientos Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$1,830,000.00), a un plazo de 10 años a una tasa del NUEVE PUNTO VEINTICINCO por ciento anual (9.25%); b) el préstamo será destinado para la "Consolidación de Pasivo, ante el Banco [REDACTED] \$1,270,038.86 y para el financiamiento de los proyectos "Mejoramiento del Parque Municipal del Área Urbana de Caluco" \$100,000.00; "Construcción de Mercado Municipal" \$100,000.00; "Construcción de Graderíos y Sombra del Estadio Municipal" \$100,000.00; "Desinstalación, Suministro e Instalación de Luminarias LED para el Mejoramiento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Caluco" \$197,937.50; "Compra de un Camión Para la Recolección de Desechos Sólidos" \$40,000.00; y pago a ISDEM \$17,062.50, pago de escrituración y gastos bancarios \$4,961.34; c) Dicho préstamo será garantizado CON ORDEN IRREVOCABLE DE PAGO (OIP), emitida por el ISDEM a través del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (FODES), correspondiente al 75% de inversión asignados a este Municipio y administrados por el [REDACTED]; d) La comisión de la nueva OIDP del nuevo endeudamiento se cancelará en forma mensual en el plazo; e) se AUTORIZA a la señora Alcaldesa Municipal [REDACTED] para que en nombre y representación del Concejo Municipal de la Villa de Caluco, realice los trámites correspondientes ante el banco [REDACTED], presentando y firmando todos los documentos que sean necesarios, especialmente que suscriba la escritura pública en donde conste el préstamo mercantil, como también se autoriza a la Sra. Alcaldesa Municipal, a solicitar la Orden Irrevocable de Pago, [REDACTED]."

El acuerdo No. 12 del acta 10 de fecha 23 de mayo de 2016, establece: "El Concejo municipal de Caluco en uso de las facultades legales otorgadas por el art. 30 numeral 7, 72 y 77 todos del Código Municipal por tanto ACUERDA: con cinco votos a favor, a excepción [REDACTED] cuarto regidor propietario, reformar el Presupuesto Municipal vigente, en cuanto a modificar monto y fuente de financiamiento de los siguientes proyectos: Mejoramiento del parque Municipal del área urbana de Caluco" \$50,000.00; Construcción de graderíos y sombra del Estadio Municipal de la Villa de Caluco \$43,063.62; Construcción de Mercado Municipal de la Villa de Caluco \$63,704.42; **Mantenimiento de Vías no Pavimentadas en el Área Urbana del Municipio de Caluco \$41,741.00; Balastado y Mantenimiento de Calles Vecinales Cantón Plan de Amayo, Caserío Las Peñas, y Cantón El**

Castaño Municipio de Caluco \$41,463.48; Balastado y Mantenimiento de Calles Vecinales Cantones Agua Caliente, Las Victorias, El Carmen y Las Trincheras, Municipio de Caluco \$40,127.48, solicitar al banco [REDACTED] desembolso, comuníquese.”



El artículo 10 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal establece: “Las municipalidades deberán incorporar en sus respectivos presupuestos y proyecciones financieras todas las obligaciones derivadas del endeudamiento público, a fin de dar cumplimiento a sus compromisos de servicio de la deuda, y poder determinar su capacidad de pago.”

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal (a excepción del Cuarto Regidor Propietario, quien salvó su voto), quienes aprobaron mediante acuerdo No. 12 del acta 10 de fecha 23 de mayo de 2016 la reorientación de los fondos del préstamo para realizar 3 proyectos que no estaban contemplados inicialmente en el destino de este crédito.

Como consecuencia de ejecutar estos proyectos por un monto \$123,331.96, dejaron de cancelar la deuda por \$96,963.08 a realizadores y supervisores de las obras “Construcción de Mercado Municipal” y “Mejoramiento del Parque Municipal del Área Urbana de Caluco”.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 31 de julio de 2019, suscrita por la Ex Alcaldesa Municipal, Ex Síndica Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Segundo Regidor Propietario, expresan que: “Como usted lo enmarca en la condición “que no estaban considerados en el destino inicial”, efectivamente dichos proyectos, no se encontraban dentro del destino inicial, pero el actuar del cuerpo colegiado de aquella época fue apegado a derecho, ya que usó las facultades constitucionales como lo establece el art, 203.-Los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas; art, 204.-La autonomía del municipio comprende: 2°-Decretar su presupuesto de ingresos y egresos; como también lo establecido por el Código Municipal en su art. 3.-La autonomía del municipio se extiende a: 2.-El decreto de su presupuesto de ingresos y egresos, para poder hacer uso de dicho recurso financiero se realizaron dos tipos de control; el primero, es el interno el cual es el acuerdo No. 12 del acta 10 de fecha 23 de mayo de 2016, es en ese Acuerdo Municipal que se reformó el presupuesto, incluyéndolos en el destino del Aunado a lo anterior, en el criterio (leyes infringidas) no existe ninguna disposición legal infringida, es decir que no se incumplió ninguna norma, cabe aclarar que la presunta deficiencia señala carece de sustento y fundamento, es decir atípica, razón por la cual solicitamos se debe de desvanecer”.

En escrito recibido el día 2 de octubre de 2019, suscrito [REDACTED] Apoderado General Judicial de la Ex Alcaldesa Municipal, Ex Síndica Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Segundo Regidor Propietario,



manifestó que: "Que es el caso que dentro de dicho informe existen elementos que no logran en ningún momento atribuir una responsabilidad a mis patrocinados, ni tampoco establecer que se realizó una malversación de fondos por parte de ellos, ya que en el mismo si bien es cierto el préstamo contraído con el Banco [REDACTED] tenía como destino la remodelación del parque pero es el caso que dentro de las facultades que se establecen al concejo municipal está la de poder con mayoría modificar el destino de los fondos reorientándolo en base a necesidades que surjan de manera posterior, siempre y cuando se realice mediante las formalidades de ley, y estas se cumplieron según consta en acta número SIETE del día nueve de abril de dos mil dieciocho en los acuerdos CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO, la forma en la cual se pagaría a las empresas pendientes en pago en los proyectos REMODELACIÓN DE PARQUE MUNICIPAL FASE 1 con las sociedades [REDACTED]; y en el proyecto [REDACTED], con las sociedades [REDACTED] proyectos que son objeto de esta investigación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y sin presentar evidencia documental por parte de Ex Alcaldesa Municipal, Ex Síndica Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Segundo Regidor Propietario de fecha 31 de julio del corriente año, llegamos a determinar que éstos no son suficientes para desvanecer la observación, debido a:

- a) En primer lugar, confirman nuestro señalamiento puesto que los proyectos que se realizaron posteriormente con el dinero del préstamo, no estaban considerados en el destino inicial de éste.
- b) En segundo lugar su énfasis se basa en la autonomía del municipio, pero dicha autonomía se limita hasta donde la Ley les permite, y finalmente al efectuar este tipo de reformas incluyendo proyectos que no se tenían considerados dentro del destino del crédito, se dejó de cancelar deuda a realizadores y supervisores de los proyectos: Construcción de Mercado Municipal y Mejoramiento del Parque Municipal del Área Urbana de Caluco, obras para las cuales se había tomado la decisión que serían ejecutadas con los fondos de dicho crédito, afectando de esta forma la disponibilidad financiera, al no contar con recursos para hacerle frente a estas obligaciones contraídas con los proveedores de estos proyectos.

Luego de analizar el argumento vertido por el Apoderado General Judicial en representación de la Ex Alcaldesa Municipal, Ex Síndica Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Segundo Regidor Propietario de fecha 2 de octubre del corriente año, y sin presentar evidencia documental, llegamos a determinar que:

- a) Su argumento lo planteo en el sentido que el Concejo Municipal dentro de sus facultades tiene el poder de modificar el destino de los fondos reorientándolos a otras necesidades siempre y cuando lo hagan con las formalidades de Ley; sin embargo, no enunció cual es la disposición legal que lo expresa en esos términos.
- b) En su explicación indican que la reorientación la realizaron a través de los acuerdos CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO del acta número SIETE del día nueve de abril de dos mil dieciocho; sin embargo, dichos acuerdos solo enuncian el darle seguimiento y continuidad al compromiso económico adquirido entre el Concejo Municipal Plural



2015/2018 en representación de la Alcaldía Municipal de la Villa de Caluco, los proveedores, por los saldos aún pendientes de pago. Acuerdos que no guardan relación con lo expresado, puesto que ninguno de éstos enuncia que la modificación del destino de los fondos provenientes del préstamo fue canalizada en base a las necesidades que surgieron de manera posterior, tal como lo plantea en su comentario.

- c) Por otra parte, esto comprueba dos situaciones, la primera que estaban conscientes de que aun adeudaban dinero a los proveedores de los proyectos "Construcción de Mercado Municipal" y "Mejoramiento del Parque Municipal del Área Urbana de Caluco", circunstancia que se generó por utilizar el dinero de estos proyectos para la ejecución de otros 3 que no estaban considerados en el destino inicial del préstamo aprobado. Y la segunda; que como miembros del Concejo no cumplieron con lo establecido en el Código Municipal en el artículo 35, que cita que los acuerdos son de obligatorio cumplimiento, que es una orden que debe ser cumplida literalmente. Orden que ellos no cumplieron, al reorientar dichos fondos. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Esta observación fue comunicada al Ex Tercer Regidor Propietario, en nota REF.EEDC 613-46-2019/019 de fecha 26 de julio de 2019, y para la lectura de borrador de informe de fecha 2 de octubre de 2019; sin embargo, no se obtuvieron comentarios de su parte. Por lo tanto, la observación se mantiene.

2. FALTA DE CONSIGNACIÓN DE DEUDAS A REALIZADORES Y SUPERVISORES DE OBRAS EN EL ACTA DE TRASPASO MUNICIPAL Y REGISTROS CONTABLES.

Comprobamos que, en el acta de traspaso de administración municipal correspondiente al período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no asentaron el detalle de las deudas a cargo de la Municipalidad por un valor de \$96,963.08 con los realizadores y supervisores de los proyectos: "Construcción de Mercado Municipal" y "Mejoramiento del Parque Municipal del Área Urbana de Caluco". En relación a los registros contables, únicamente quedó revelada la deuda del proyecto del mercado municipal por \$30,340.31, así:

Proyecto	Servicio Contratado	Monto Contratado (\$)	Pagos en Año 2017 (\$)	Pagos en Año 2018 (\$)	Deuda al 30/04/2018 (\$)	Proveedor
Construcción de Mercado Municipal	Realizador	123,375.86	86,592.42	15,043.13	21,740.31	[REDACTED]
	Supervisor	8,600.00	0.00	0.00	8,600.00	
Sub total					30,340.31	
Remodelación de Parque Central de Caluco	Realizador	128,658.54	28,826.22	42,209.55	57,622.77	[REDACTED]
	Supervisor	9,000.00	0.00	0.00	9,000.00	
Sub total					66,622.77	
Totales		269,634.40	115,418.64	57,252.68	96,963.08	



La Circular No. 01-2015 emitida por la Corte de Cuentas de la República con fecha 16 de abril de 2015, referente a: "Lineamientos para el traspaso de administración de las municipalidades el 1 de mayo de 2015", establece en el numeral 3, inciso tercero PARA LOS CONCEJOS MUNICIPALES SALIENTES EN LO RELATIVO A LA CONTABILIDAD: "Además, se debe asentar un detalle de las deudas a cargo de la municipalidad, debiendo contar para ello con los respectivos documentos justificativos, debidamente legalizados y con la tomada razón a la correspondiente cifra presupuestaria".

El artículo 104 del Código Municipal, establece: El municipio está obligado a lo siguiente:

- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), establece los siguientes principios contables:

- Devengado: "La contabilidad gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago en dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente".
- Periodo Contable: "La contabilidad gubernamental definirá intervalos de tiempo para dar a conocer el resultado de la gestión presupuestaria y situación económica-financiera, que permitan efectuar comparaciones válidas".

El mismo Manual anterior, establece las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, en su numeral 6- VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Caluco, establece el objetivo de la unidad de contabilidad: "Verificar que la información de los registros del sistema contable cumpla con los principios y normas de la contabilidad gubernamental, velar que la ejecución presupuestaria esté de conformidad con lo establecido y que los estados financieros reflejen datos reales que faciliten la toma de decisiones en la Municipalidad".

La deficiencia fue originada por el Contador Municipal, quien no detalló en el acta de traspaso municipal de mayo 2018 las deudas pendientes con los realizadores y supervisores de los proyectos: "Construcción de Mercado Municipal" y "Mejoramiento del Parque Municipal del Área Urbana de Caluco"; asimismo, no registró contablemente la deuda de este último proyecto por \$66,622.77.



En consecuencia, la falta de detalle de estas deudas en el acta de traspaso municipal y registros contables, limitó a la administración municipal contar con información financiera al no revelar los hechos económicos respecto a las obligaciones con terceros, específicamente con los realizadores y supervisores de los proyectos en cuestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 29 de julio de 2019, el Contador municipal expuso lo siguiente:

1. "Con relación a la consignación de deudas de realizadores y supervisores de proyectos, en el acta de traspaso no es responsabilidad del área contable ya que la recepción de la documentación de cobros la realizan otras dependencias de esta Municipalidad".
2. Con respecto a los registros contables:
 - a) Del Proyecto Construcción de Mercado Municipal la deuda fue registrada como se puede verificar en el balance de fecha 31 de diciembre del 2017 cierre anual, anexo balance de comprobación.
 - b) Del Proyecto Mejoramiento de Parque Municipal del área urbana de Caluco, que a la fecha 30 de abril del 2018, no se había registrado dicha deuda ya que la documentación que respaldaba la respectiva deuda no fue trasladada oportunamente al área correspondiente ya que fue recibida la información de adjudicación de supervisor con fecha 17 de agosto del 2018 y la información del realizador en fecha 28 de agosto del 2018, según anexo.

Según el principio del Devengado establece lo siguiente:

La contabilidad Gubernamental registrara los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente

Los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzcan o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio.

La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.



Por lo tanto, no tenía a esa fecha datos reales ni se me había proporcionado ningún tipo de documentación para que me fuera posible cuantificarlos objetivamente y realizar el registro.

Por lo que con todo el debido respeto solicito a su digna persona me sea considerada la respuesta brindada y sea desvanecida la responsabilidad de la observación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y documentación proporcionados por el Contador Municipal de fecha 29 de julio del corriente año, llegamos a determinar que éstos no son suficientes para superar la deficiencia debido a:

- a) Según él manifiesta la consignación de deudas en el acta de traspaso que la Municipalidad tenía con los realizadores y supervisores de proyectos citados, no era responsabilidad del área contable, sin embargo este comentario no puede ser considerado como valedero puesto que la Corte de Cuentas emitió un Lineamiento para el traspaso de administración de las municipalidades, el cual es claro en lo relativo a la información de la contabilidad, respecto a que se debían de detallar las deudas a cargo de la Municipalidad.
- b) El registro contable de la deuda del proyecto del Parque Municipal del Área Urbana de Caluco, el Contador atribuye que la documentación que respaldaba la respectiva deuda no fue trasladada oportunamente, sin embargo, esto no es justificante para que no registrara los hechos económicos, en razón que el Contador si tenía el conocimiento de estas deudas ya que había registrado pagos en el año 2017, por lo que bastaba obtener documentación de otras áreas ya sea acuerdos, contratos, actas de recepción final, etc., para poder registrar y documentar los compromisos pendientes.
- d) Posterior a la lectura de borrador de informe de fecha 2 de octubre de 2019, no presentó más comentarios. Por lo tanto, la observación se mantiene.

6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados del Examen Especial por denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en pagos, liquidación de proyectos, uso distinto de fondos provenientes de préstamos destinados para la ejecución de los proyectos Mercado Municipal y Remodelación de Parque del Municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, durante el período del 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2018, concluimos que excepto por la observación que se describe en el numeral 5) Resultados del Examen, en el presente informe, la Municipalidad cumple con los aspectos técnicos y legales aplicables en el período auditado.

7) RECOMENDACIONES

El presente informe, no contiene recomendaciones.

8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

No se pudo realizar un análisis de informes de auditoría interna y externa, ya que se determinó que auditoría interna no se realizó ningún tipo de examen relacionado con el aspecto denunciado y la Municipalidad no contó con los servicios de auditoría externa durante el período sujeto a examen.

9) SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Por la naturaleza del examen, no hay seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

10) PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen especial por denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en pagos, liquidación de proyectos, uso distinto de fondos provenientes de préstamos destinados para la ejecución de los proyectos Mercado Municipal y Remodelación del Parque del Municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, durante el período del 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2018 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 11 de octubre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD



**DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"